



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.  
Vocal: D<sup>a</sup> Irene Aguiar Gallardo.  
Secretaria: D<sup>a</sup> Patricia Lopez Ruiz

### ACTA NÚMERO 2425/77

En Madrid a 14 de Mayo de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

## 1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

## 2. VETERANOS (+35) MASCULINO (JORNADA 1)

### - CD MASTERS BALONMANO ALMERIA - CLUB BALONMANO ALCOBENDAS VET MASC

Sancionar al JUGADOR/A JUAN ABAD CASTILLO del equipo CD MASTERS BALONMANO ALMERIA , con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta al finalizar el partido poniendo en peligro la integridad física de personal asistente al encuentro, sin ocasionar resultado lesivo.

Sancionar al JUGADOR/A ISMAEL SAFIANI LINARES del equipo CD MASTERS BALONMANO ALMERIA , con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta al finalizar el partido poniendo en peligro la integridad física de personal asistente al encuentro, sin resultado lesivo.

Sancionar al Club CD MASTERS BALONMANO ALMERIA , con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo la exigencia prevista en el Apartado 3.a) de las Normas específicas que regulan el I Campeonato de España de Veteranos.

Sancionar al Club CD MASTERS BALONMANO ALMERIA , con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa y titulación adecuada para ejercer las funciones de Entrenador y Oficial responsable del equipo, incumpliendo la exigencia prevista en el Apartado 3.a) de las Normas específicas que regulan el I Campeonato de España de Veteranos.

### - CD MASTERS BALONMANO ALMERIA - VETERANOS MARISTAS ADEMUR

Sancionar al JUGADOR/A ISMAEL SAFIANI LINARES del equipo CD MASTERS BALONMANO ALMERIA , con SUSPENSIÓN DE 1 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribirse en el acta y participar en el encuentro, encontrándose sancionado como consecuencia de la





descalificación directa aplicada en el anterior encuentro disputado.

Sancionar al Club CD MASTERS BALONMANO ALMERIA , con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, y con PERDIDA DEL ENCUENTRO por inscribir en acta y permitir la participación de un jugador del cupo principal que no reúne los requisitos reglamentarios al estar sancionado con un encuentro de suspensión.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 RRD, y dadas las circunstancias concurrentes, el Comité considera pertinente rebajar la sanción económica al grado inferior.

Sancionar al Club CD MASTERS BALONMANO ALMERIA , con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, y con PERDIDA DEL ENCUENTRO por inscribir en acta y permitir la participación de un jugador del cupo principal que no reúne los requisitos reglamentarios al estar sancionado con un encuentro de suspensión.

### **3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 24)**

#### **- LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - AGRINOVA COSTA DE ALMERIA ROQUETAS (DOF242)**

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente siendo reincidente.

### **4. OTROS ACUERDOS**

#### **• CLUB "OAR CIUDAD 1952"**

A la vista de la documentación aportada y del Informe emitido, en función de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la R.F.E.BM., el Comité **ACUERDA:**

a) **AUTORIZAR LA BAJA** por lesión grave del jugador D. **Joel RABADE BLANCO** que está inscrito en la plantilla principal del equipo ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA que participa en el Grupo A de la Primera Nacional Masculina.

b) **NOTIFICAR** la presente resolución al Club OAR CIUDAD 1952, indicándole que dispone de QUINCE DIAS naturales para proceder a la sustitución de la Licencia del jugador cumpliendo, en todo caso, las exigencias establecidas en el artículo 39 RPC, así como al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. a los efectos de su cumplimiento.

c) Publicar la parte dispositiva de la presente resolución en el Acta del Comité para su conocimiento público.

#### **• CLUB "CLUB BALONMANO SORIA"**

A la vista de la documentación aportada y del Informe emitido, en función de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la R.F.E.BM., el Comité **ACUERDA:**





- a) **DENEGAR LA BAJA** por lesión grave del jugador D. MARTIN EZEQUIEL DELFINI que está inscrito en la plantilla principal del equipo BM Soria que participa en el Grupo B de la Primera Nacional Masculina por solicitarla fuera del plazo establecido para ello.
- b) **NOTIFICAR** la presente resolución al Club BM Soria, así como al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. a los efectos de su cumplimiento.
- c) **Publicar** la parte dispositiva de la presente resolución en el Acta del Comité para su conocimiento público.
- **CLUB "CLUB BALONMANO FEMENINO MALAGA COSTA DEL SOL | C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA | CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA | CLUB BALONMANO GRANOLLERS | BERA BERA R.T. | CLUB BALONMANO PORRIÑO | CLUB BALONMAN ATLETICO GUARDES | CLUB BALONMANO ELCHE"**

### **DIVISION DE HONOR ELITE FEMENINA-LIGA GUERRERAS IBERDROLA**

#### **PLAY-OFF**

Vista la solicitud formulada por los Clubes participantes en el Play Off de la División de Honor Elite Femenina- Liga Guerreras Iberdrola, para el supuesto de que tuviera que disputarse el tercer partido de la Final del Play-Off por el Título, y considerando que se ha tenido que retrasar en una semana la disputa de las Semifinales y Final de esta Fase, el Comité **ACUERDA**:

**AUTORIZAR**, que el tercer partido de la Final del Play Off por el título de la competición de División de Honor Elite Femenina-Liga Guerreras Iberdrola, en el supuesto de que deba disputarse, se celebre los días 4 ó 5 de Junio de 2025 (en función de la programación televisiva), en lugar de en la fecha oficialmente programada del 7 de junio.

- **CLUB "CLUB LEON BALONMANO (CLEBA) | HANDBOL MISLATA S.C."**

Visto el escrito de alegaciones presentado por el Club **HANDBOL MISLATA S.C.** en el que se formula impugnación de la decisión arbitral producida en el minuto 1:26 de la segunda parte del encuentro **DOF245** correspondiente a la jornada 24 de la División de Honor Oro Femenina, disputado el día 10 de mayo de 2025 entre los equipos CAJA RURAL CLEBA-GRUPO USA H. MISLATA, el Comité considera que:

- 1.- El Club alegante impugna la decisión arbitral de no dar por válido como gol el tiro a portería efectuado por una de sus jugadoras en el minuto 1:26 de la segunda parte del encuentro.
- 2.- En la grabación aportada como prueba por el Club alegante, se observa con toda claridad, más allá de cualquier duda, que, en la jugada reseñada, la decisión arbitral fue la de no dar por válido como gol el tiro a puerta, continuando el juego.
- 3.- El párrafo tercero del artículo 179 RPC establece que: *"El Comité Nacional de Competición no admitirá o, en su caso, no tendrá en cuenta, aquellas alegaciones o impugnaciones que se refieran a decisiones arbitrales, de carácter disciplinario y/o deportivo, que se hayan adoptado a lo largo del encuentro."*

En este sentido, el Comité deja expresa constancia de que, en aplicación del precepto reseñado, no tiene facultad alguna para revisar y, mucho menos, rectificar, las decisiones arbitrales que se producen durante un encuentro oficial, por lo que, en relación con el resultado del partido, únicamente puede rectificar los errores materiales o subsanar las deficiencias producidas, siempre y cuando ello no suponga rectificar o alterar las decisiones arbitrales, es por ello que, en el supuesto planteado, no puede admitirse siquiera a trámite la





pretendida impugnación de la decisión arbitral de no dar por válido el supuesto gol que se dice producido en el minuto 1:26 de la segunda parte del encuentro, ya que dicha decisión implicaría la vulneración del mandato contenido en el párrafo tercero del artículo 179 RPC, ya citado.

Por todo lo que, el Comité **ACUERDA**:

**INADMITIR** la impugnación formulada por el Club HANDBOL MISLATA S.C. al tratarse de la impugnación contra una decisión arbitral de ámbito deportivo adoptada durante el desarrollo del encuentro.  
**SE RATIFICA** expresamente el resultado final del partido que figura en el acta oficial."

- **"ACUERDO GENERAL"**

Convocada la celebración de las Fases de sector y Finales de los diferentes Campeonatos y Competiciones Estatales, que se disputan por el sistema de concentración, en aplicación de lo previsto en el último párrafo del artículo 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas, el Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Reducir los plazos para la formulación de alegaciones, adopción de las resoluciones disciplinarias y, en su caso, presentación de recursos, en los siguientes términos:

**1.- ALEGACIONES AL ACTA.**

Cualquier **alegación al acta de un partido** deberá ser presentada a través de la plataforma informática de la R.F.E.BM., como máximo antes de transcurrida UNA HORA desde la finalización del encuentro.

**2.- RESOLUCIONES DISCIPLINARIAS.**

Las resoluciones disciplinarias adoptadas en primera instancia serán notificadas, en la dirección de correo electrónico designada oficialmente por cada Club, una vez concluido el plazo para formular las alegaciones en cada encuentro.

**3.- RECURSO DE APELACIÓN.**

La presentación de **RECURSO DE APELACION** contra las decisiones disciplinarias que se dicten en primera instancia, deberá formularse ante el Comité Nacional de Apelación mediante correo electrónico remitido a las direcciones [secretaria@rfebm.com](mailto:secretaria@rfebm.com) y [cnc-cna@rfebm.com](mailto:cnc-cna@rfebm.com) antes de las 08:00 horas del día siguiente a la notificación de la resolución disciplinaria.

**SEGUNDO.-** Se recuerda a todos los Delegados Federativos designados para cada una de las Fases y/o Sectores que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 160.4 del reglamento de Partidos y Competiciones, tienen la obligación de poner en conocimiento del Comité Nacional de Competición, inmediatamente después de finalizado cada partido, aquellas incidencias o situaciones producidas que puedan tener repercusión disciplinaria, se hayan hecho constar o no en el acta.

## **5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al





interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## 6. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz  
  
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá  
  
Presidente  
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 1 4 0 5 2 0 2 5 - 1 4 1 7 2 4